

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 52. La Dirección de la Policía de Investigación, contará con una o un Director y estará bajo la autoridad y mando de quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Anticorrupción.

Artículo 53. La Dirección de la Policía de Investigación contará con las siguientes áreas operativas:

- I. Coordinadores de la Policía de Investigación de Zona.
- II. Coordinación de Investigación de Procesos Especiales.
- III. Coordinador de la Unidad Especializada en el Cumplimiento de Órdenes de Aprehensión.
- IV. Las y los agentes de la Policía de Investigación que requiera para su funcionamiento.

Artículo 54. La Dirección de la Policía de Investigación, además de las atribuciones establecidas en la Ley Reglamentaria y Orgánica, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Dirigir, vigilar y supervisar la actuación de las y los Agentes de la Policía de Investigación a su cargo en el cumplimiento de los mandamientos de las y los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Anticorrupción.
- II. Proporcionar la información y la cooperación técnica que soliciten las demás Áreas Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción.
- III. Proponer al Departamento de Formación Profesional, Evaluación, Control y Confianza, programas permanentes de capacitación y adiestramiento de las y los Agentes de la Policía de Investigación en el uso del armamento, equipo táctico y vehículos, los protocolos de actuación y el uso de la fuerza pública con respeto a los derechos humanos.
- IV. Proponer al Departamento de Formación Profesional, Evaluación, Control y Confianza, programas permanentes dirigidos a la activación física y entrenamiento de las y los Agentes de la Policía de Investigación en disciplinas de defensa personal, así como en técnicas y tácticas de intervención policial.
- V. Elaborar, proponer, aplicar y supervisar las directrices que se establezcan para la asignación, supervisión, control y responsabilidad del armamento, municiones y accesorios propiedad de la Fiscalía Anticorrupción.
- VI. Proponer al o la Fiscal Anticorrupción la política operativa y funcional, así como los programas que deban observar las áreas de la Policía de Investigación.
- VII. Someter a la consideración del o la Fiscal Anticorrupción los lineamientos y políticas bajo los cuales la Policía de Investigación proporcionará informes, datos o cooperación técnica y operativa requerida por las instancias federales, estatales y municipales o autoridades de otros países conforme a las disposiciones legales y procedimientos aplicables, en materia de investigación.

- VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la concertación de compromisos y acuerdos en materia de investigación y persecución de los delitos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- IX. Observar y aplicar dentro del ámbito de su competencia, los protocolos que señala la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura.
- X. Participar, en coordinación con la Dirección Jurídica y de Extinción de Dominio, en la atención de los asuntos jurídicos que incidan en la Dirección de la Policía de Investigación y su personal.
- XI. Las que le confieran las demás disposiciones legales aplicables.